



*Joaquín San Nicolás Griñán, Licenciado en Derecho y Secretario Accidental del Ayuntamiento de San Javier,*

**C E R T I F I C O:** *Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 23 de agosto de 2018, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:*

---

**PROPUESTA DE ACUERDO PARA DECLARAR VÁLIDO EL PROCEDIMIENTO ABIERTO TRAMITADO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PERSONAL AUXILIAR PARA EVENTOS Y EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO, Y APROBAR TAMBIÉN SI PROCEDE, OTROS EXTREMOS RELACIONADOS CON LA MISMA**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, de la propuesta de la Concejala-Delegada de Contratación que, literalmente, dice:

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

Examinado el expediente de contratación tramitado por este Ayuntamiento, mediante procedimiento abierto, para la contratación del servicio de personal auxiliar para eventos y edificios e instalaciones municipales del Ayuntamiento de San Javier.

Resultando que, la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de octubre de 2017 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas para la contratación, mediante procedimiento abierto y con varios criterios de adjudicación, del servicio de personal auxiliar para eventos y edificios e instalaciones municipales del Ayuntamiento de San Javier, con un presupuesto de licitación de 74.342,40 euros anuales, IVA incluido.

Resultando que, según consta en las actas de las reuniones de la Mesa de Contratación celebradas para la calificación de la documentación administrativa, de fecha 18 de diciembre de 2017, para la apertura de los sobres que contienen la documentación evaluable mediante un juicio de valor, de 20 de diciembre de 2017 y para la apertura de los sobres que contienen la documentación evaluable de forma automática mediante fórmulas, de 13 de junio de 2018, durante el plazo hábil abierto a tal fin, presentaron oferta, los licitadores que se relacionan a continuación:

1. Arciha de Servicios, S.L.
2. Ekipo Medios, S.L.
3. Eulen, S.A.
4. Horus Control de Accesos y Servicios, S.L.
5. Salzillo Servicios Integrales, S.L.U



6. Servicios Auxiliares Viriato, S.L.
7. Sureste Facility Services, S.L. (Grupo Sureste Control, S.L.)

Resultando que, la Mesa de Contratación, en la sesión de fecha 18 de diciembre de 2017, con ocasión de la calificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Proponer al órgano de contratación la exclusión de las siguientes mercantiles, puesto que han presentado sus ofertas en forma de un único sobre, vulnerando así lo establecido en el artículo 8º del Pliego de Cláusulas Administrativas:

- Arciha de Servicios, S.L.
- Ekipo Medios, S.L.
- Eulen, S.A.
- Salzillo Servicios Integrales, S.L.U.

Segundo.- Proponer, igualmente, al órgano de contratación que se admitan el resto de mercantiles, puesto que han presentado la declaración responsable válidamente firmada, indicando que cumplen las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Resultando que, la Mesa de Contratación, en la mencionada reunión de fecha 20 de diciembre de 2017, realizó la apertura de los sobres que contienen la documentación correspondiente a criterios evaluables mediante un juicio de valor (sobre 2) de los licitadores que fueron admitidos al procedimiento, y se solicitó a los Servicios Técnicos Municipales que informaran sobre las ofertas presentadas y admitidas, para la valoración y evaluación, en su caso, de las mismas según el baremo contenido en el citado pliego, (cláusula 5ªB) y si dichas ofertas cumplieran con lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el procedimiento.

Resultando que, la Mesa de Contratación, en sesión de fecha 2 de mayo de 2018, examinó el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y a la vista de éste, solicitó a los mismos informe aclaratorio sobre cómo se había procedido a la asignación de los puntos obtenidos por los licitadores.

Resultando que, la Mesa de Contratación, en sesión de fecha 23 de mayo de 2018, procedió a examinar el nuevo informe aclaratorio, lo que ofreció el siguiente resultado:

EMPRESA LICITADORA	CRITERIOS VALORABLES				Valoración		
	Apartado A (máximo 6 puntos)		Apartado B (máximo 2 puntos)				
	criterio	puntos	criterio	puntos	A	B	TOTAL
Horus Control de	A1	1,40	B1	1,30	6,60	4,35	10,95



Accesos y Servicios, S.L.	A2	1,70	B2	1,80			
	A3	0,60	B3	1,00			
	A4	1,90	B4	0,25			
	A5	1,00	B5	0,00			
Servicios Auxiliares Viriato, S.L.	A1	4,30	B1	1,55	20,50	7,10	27,60
	A2	3,60	B2	1,00			
	A3	4,40	B3	1,05			
	A4	4,40	B4	1,80			
	A5	3,80	B5	1,70			
Sureste Facility Services, S.L. (Grupo Sureste Control, S.L.)	A1	1,90	B1	1,65	19,63	8,30	27,93
	A2	3,30	B2	1,35			
	A3	4,63	B3	1,70			
	A4	4,90	B4	1,80			
	A5	4,90	B5	1,80			

Seguidamente, se procede a la lectura del referido informe aclaratorio, que, literalmente, dice:

“D. Antonio Jesús Peñalver García, Técnico de Administración Especial, y D. Antonio Ruipérez Lisón, Ingeniero superior, en respuesta a la solicitud de la Mesa de Contratación, de fecha 4 de mayo de 2018, por la que se les requiere informe aclaratorio en relación al expediente 17-53 para la contratación del “Servicio de personal auxiliar para eventos y edificios e instalaciones municipales del Ayuntamiento de San Javier”, se INFORMA:

1º La emisión de un juicio de valor sobre criterios subjetivos no sujetos a una valoración económica no definida implica incertidumbre, por lo que los parámetros evaluables pueden ocasionar una gran distorsión interpretativa. Cuando éstos juicios de valor se realizan sobre precios de mercado “comparables o definidos expresamente”, la incertidumbre es menor o es cuantificable, pero no es el caso del expediente que nos ocupa, donde, estos criterios tienen un gran componente de subjetividad.

2º Precisamente, por el gran contenido de subjetividad, los abajo firmantes, establecieron unos criterios de interpretación, definidos en el apartado 1.3 del informe objeto de aclaración, de fecha 22 de enero del presente año, donde en el criterio interpretativo segundo establece: “Análisis independientemente por cada funcionario de cada una de las memorias técnicas presentadas por las empresas licitadoras” en el tercero: “Baremación individualizada por cada técnico de los distintos criterios establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)”, y en la cuarta: “Celebración de Mesa Técnica el día 19 de enero de 2018 para la puesta en común de las conclusiones de cada uno de los técnicos. Se procede a establecer la media aritmética de las valoraciones individuales”.



3º Los criterios sometidos a juicio de valor, recordemos, eran los siguientes:

*a) Memoria técnica y de organización del servicio con respecto a los procedimientos, protocolos y registros en el PPT (Pliego de Prescripciones Técnicas), con una puntuación máxima de 30 puntos distribuidos de la siguiente manera:*

- *Identificación de los objetivos a cubrir, hasta un máximo de 6 puntos.*
- *Análisis y estructura del servicio y desarrollo del mismo, hasta un máximo de 6 puntos.*
- *Procedimientos y protocolos de actuación, hasta un máximo de 6 puntos.*
- *Funciones a desarrollar por los vigilantes en situación de normalidad y ante eventuales riesgos, hasta un máximo de 6 puntos*
- *La implantación de mejoras técnicas en instalaciones y medios que resulten complementarias al servicio y mejoren la optimización del mismo, hasta un máximo de 6 puntos.*

*b) Infraestructura operativa de la empresa, la capacidad operativa en atención 24 horas, ubicación del centro operativo, sistemas de comunicación instalados y control de personal, estructura operativa, capacidad de respuesta, etc. Puntuación máxima, 10 puntos*

4º Las pautas señaladas en el apartado segundo se establecieron, precisamente, para intentar ser lo más objetivos posibles, en función de nuestra experiencia, ante la imposibilidad de aplicar fórmulas de proporcionalidad. No obstante, como criterio general valoramos la incorporación a la memoria, o no, de cada uno de los criterios exigidos en el PPT, partiendo del 0 para la no presentación y el máximo de 6 ó 2 puntos (valores establecidos en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Pliegos de Prescripciones Administrativas), según el valor del mismo para la mejor presentación, pudiendo no llegar al máximo, en función de criterios de máxima calidad.

Así, por ejemplo, en los criterios establecidos como Identificación de los objetivos a cubrir, a aquel licitador que estableciera más objetivos a cubrir, racionalmente ligados con el objeto de la licitación se le valoró con 4,30 puntos, entendiendo que se dejaban objetivos por cubrir, a la segunda con 1,90 y a la tercera, con 1,40, al no tener los abajo firmantes ningún criterio de referencia, se estableció un valor relativamente alto al licitador que identificó a más objetivos a cubrir y en menor valor a la licitadora que menos objetivos a cubrir establece, de forma individual y, después, aplicando la media aritmética de las dos valoraciones. Para evitar puntuaciones desmedidas, se desechaban los valores que se observaban que se alejaban sustancialmente de un intervalo de confianza técnicamente razonable, que eran puestos en común para su discusión y para una posterior reevaluación, y así con todos los criterios.

Lo que firmamos a los efectos oportunos, En San Javier, a 16 de mayo de 2018. Los Técnicos. Fdo. Antonio Jesús Peñalver García. Fdo. Antonio Ruipérez Lisón.”



Asimismo, la Mesa de Contratación, en sesión de fecha 6 de junio de 2018, realizó la apertura de los sobres que contenían la documentación correspondiente a los criterios evaluables de forma automática mediante fórmulas (sobre 3), que ofreció el siguiente resultado:

LICITADOR/PUNTUACIÓN			
	HORUS CONTROL DE ACCESOS Y SERVICIOS, S.L.,	SERVICIOS AUXILIARES VIRIATO, S.L.,	SURESTE FACILITY SERVICES, S.L. (GRUPO SURESTE CONTROL, S.L.).
OFERTA ECONÓMICA	43,129 puntos	50 puntos	44,784 puntos
CERTIFICADO CALIDAD NORMA ISO 9001 (4 puntos)	0 puntos	4 puntos	4 puntos
CERTIFICADO CALIDAD NORMA ISO 14001 (4 puntos)	0 puntos	0 puntos	4 puntos
20 H. ADICIONALES DE FORMACIÓN (2 puntos)	2 puntos	2 puntos	2 puntos
TOTAL PUNTOS	45,129 puntos	56 puntos	54,784 puntos

Posteriormente, se ordenó la relación de los licitadores admitidos, de forma decreciente, de acuerdo a la puntuación total obtenida, formada por la valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor y aquellos evaluables automáticamente mediante fórmulas, lo que ofreció el siguiente resultado:

LICITADOR	A) Criterios evaluables de forma automática mediante fórmulas. Valoración máx. 60 puntos.	B) Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor. Valoración máx. 40 puntos.	PUNTUACIÓN TOTAL
Servicios Auxiliares Viriato,	56,00 puntos	27,60 puntos	83,6 puntos



S.L.			
Sureste Facility Services, S.L. (Grupo Sureste Control, S.L.)	54,784 puntos	27,93 puntos	82,714 puntos
Horus Control de Accesos y Servicios, S.L.	45,129 puntos	10,95 puntos	56,079 puntos

Resultando que, la Mesa de Contratación en esta última reunión, adoptó el acuerdo de conceder un plazo de tres días hábiles a Horus Control de Accesos y Servicios, S.L., para que procediera a la firma de su proposición mediante comparecencia ante el Jefe de la Sección de Asuntos Generales.

Resultando que, la Mesa de Contratación, en sesión de fecha 13 de junio de 2018, procedió al examen de la documentación requerida, y siendo ésta favorable, acordó elevar al órgano de contratación propuesta en la que se incluyera relación ordenada de forma decreciente por puntuación de las proposiciones presentadas, admitidas y que no habían sido declaradas desproporcionadas o anormalmente bajas, para que, de acuerdo con *el artículo 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*, se requiriera al licitador que había presentado la oferta económicamente más ventajosa, Servicios Auxiliares Viriato, S.L., la documentación justificativa de cumplir con las condiciones precisas para ser adjudicatario.

Resultando que, se realizó el requerimiento en fecha 9 de julio de 2018. Dentro del plazo de diez días hábiles previsto en el citado artículo, el licitador presentó la documentación administrativa y la documentación precisa para la adjudicación exigida en el Pliego que sirvió de base al procedimiento abierto.

Resultando que, la Mesa de Contratación, en sesión de fecha 18 de julio de 2018, examinó la documentación administrativa y la documentación complementaria requerida, y comprobó que, no se encontraba el documento de declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar incurso en prohibiciones para contratar (modelo Anexo I), por lo que se le requirió al efecto mediante correo electrónico, lo cual se comprobaría en una nueva reunión de la Mesa de Contratación.

Resultando que, la Mesa de Contratación, en sesión de fecha 7 de agosto de 2018, tras recibir correo electrónico a la mercantil solicitando la subsanación requerida, se comprueba que, el hecho de no estar incurso en prohibiciones para contratar, se encuentra



en el documento de Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, ya presentado.

Por lo expuesto, a la vista de la documentación presentada y examinada, la Mesa de Contratación, a propuesta de la Presidenta, y por unanimidad de sus miembros presentes, adopta el acuerdo de elevar al órgano de contratación, propuesta de adjudicación de la citada mercantil, del contrato mencionado.

Considerando que, corresponde al Alcalde, según lo establecido en la *Disposición Adicional Segunda, apartado 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, (anterior Disposición Adicional Segunda, apartado 1 del Real Decreto Legislativo 3/2011)*, la competencia como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministros, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local por el *Decreto número 1443, de 16 de junio de 2015*.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local que, si lo estima procedente, adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar válido el procedimiento abierto tramitado para la contratación del servicio de personal auxiliar para eventos y edificios e instalaciones municipales del Ayuntamiento de San Javier..

Segundo.- Excluir a las siguientes mercantiles, puesto que presentaron sus ofertas en forma de un único sobre, vulnerando así lo establecido en el artículo 8º del Pliego de Cláusulas Administrativas:

- Arciha de Servicios, S.L.
- Ekipo Medios, S.L.
- Eulen, S.A.
- Salzillo Servicios Integrales, S.L.U.

Tercero.- Adjudicar el contrato del mencionado servicio a la mercantil Servicios Auxiliares Viriato, S.L., con número de C.I.F.: B73500852, por importe de 62.203,57 euros, IVA incluido, y demás condiciones indicadas en la oferta, por ser la oferta económicamente más ventajosa, presentada, admitida y que no ha sido declarada desproporcionada o anormal, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas



Administrativas Particulares.

Cuarto.- Que se proceda a la formalización del contrato, que se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación.

Quinto.- Designar como responsable del contrato al Oficial-Jefe de la Policía Local, don Salvador Angosto Izquierdo.

Sexto.- Establecer las siguientes anualidades del contrato:

- Para el ejercicio 2018, la cantidad de 15.550,89 euros, IVA incluido, para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2018 y el 31 de diciembre de 2018.
- Para el ejercicio 2019, la cantidad de 62.203,57 euros, IVA incluido.
- Para el ejercicio 2020, la cantidad de 46.652,67 euros, IVA incluido, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de septiembre de 2020.

Séptimo.- .Notifíquese el presente acuerdo a los interesados, y comuníquese a la Intervención Municipal, a la Tesorería Municipal, al Oficial Jefe de la Policía Local, al Inspector General de Servicios Municipales, y al Negociado de Riesgos Laborales, a los efectos procedentes.

San Javier, 20 de agosto de 2018 La Concejal de Contratación María Teresa Foncuberta Hidalgo”.

A continuación, por unanimidad de sus miembros presentes, en número de siete, de los ocho que de derecho la componen, la Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita, adoptando, en consecuencia, el acuerdo contenido en la misma.

*Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en San Javier,*



